

Deshumanización en Centros Carcelarios

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL EN
ALTA CALIDAD
Resolución 008607 de mayo 16 de 2022

Deshumanización en Centros Carcelarios

Autores:

María Alejandra Zapata Giraldo
Maria Alejandra Patiño Valderrama

Asesor:

Elkin Eduardo Gallego Giraldo

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana
Medellín
2023

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo a nuestros padres que sin duda alguna sin ellos no hubiéramos llegado hasta aquí y durante este largo trayecto han sido nuestros mayores impulsores, gracias por brindarnos esta oportunidad y por su infinito sacrificio para que este sueño hoy se esté haciendo realidad, no hay palabras para expresar lo afortunadas que nos sentimos de tenerlos como padres y lo felices que estamos de hoy vivir con ustedes este sueño compartido.

Agradecimientos

Nos gustaría expresar nuestros más sinceros agradecimiento por su invaluable apoyo a nuestras familias y amigos por su incondicional apoyo y comprensión a lo largo de este largo proceso, también queremos expresar nuestra gratitud hacia la doctora Paula Andrea Ramírez por sus sugerencias, exigencia y orientación durante la iniciación de este proyecto, sin su experiencia y conocimientos no habría sido posible darle pie a esto, y como no, a nuestro asesor Elkin Eduardo Ramírez, sin su ayuda y acompañamiento este último paso lleno de aprendizajes y nuevos conocimientos no hubiera sido alcanzado.

Resumen

La deshumanización en centros carcelarios que viven los privados de la libertad en Colombia es un gran problema social, que genera desconsuelo en millones de personas privadas de la libertad en nuestro país, pues gracias a esta baja calidad de vida debido al hacinamiento, se encuentran comprometida, su salud física y mental, su integridad, hasta podríamos afirmar que el bien jurídico como es la vida también se encuentra amenazado. Este problema social ha sido de gran importancia y se ha debatido no solo en nuestro territorio a través de sentencias, análisis por parte de la defensoría del pueblo, investigaciones universitarias y entre otros, sino también a nivel internacional, pues la ONU ha sido una organización que no solo por competencia se ha pronunciado, pues el uso de la política criminal selectiva en Colombia no ha dado abasto en sus propuestas de mejora que se han hecho por medio de la Comisión Asesora de Política Criminal del Estado Colombiano.

Palabras claves: hacinamiento, política criminal, derechos humanos, deshumanización, integridad personal, cárceles.

Abstract

The dehumanization in prison centers that prisoners live in Colombia is a great social problem, which generates distress in millions of people deprived of liberty in our country, because thanks to this low quality of life due to overcrowding, they are compromised, their physical and mental health, their integrity, we could even affirm that the legal good as life is also threatened. This social problem has been of great importance and has been debated not only in our territory through sentences, analysis by the ombudsman's office, university investigations and among others, but also at the international level, since the UN has been an organization that has been pronounced not only by competence, since the use of selective criminal policy in Colombia has not been able to cope with its proposals for improvement that.

Keywords: overcrowding, criminal policy, human rights, dehumanization, personal integrity, prisons.

Tabla de Contenido

<i>Introducción</i> _____	1
<i>Capítulo 1</i> _____	4
Acerca de la Política Criminal _____	4
Principios de la Política Criminal en Colombia _____	6
Rol del Consejo Superior de la Política Criminal en la Producción de Leyes _____	11
Pronunciamientos Del Consejo Superior de la Política Criminal _____	13
Mirada al Estado de Cosas Inconstitucional Del Sistema Penitenciario y Carcelario _____	13
Lineamientos Mínimos Para Espacios Temporales de Reclusión _____	15
<i>Capítulo 2</i> _____	18
Causas de la Violación de Derechos Humanos en Las Cárceles _____	18
El Hacinamiento en Los Centros Penitenciarios _____	18
Vulneración a los Derechos de Personas Lgbti+ Privadas de la Libertad _____	26
Alimentación en los Centros Carcelarios _____	27
Salud en los Centros Penitenciarios _____	29
<i>Capitulo 3</i> _____	32
Consecuencias de las Condiciones poco dignas en las que viven las PPL _____	32
<i>Conclusiones</i> _____	37
<i>Referencias Bibliográficas</i> _____	41

Introducción

El ser humano goza de derechos, pero también debe cumplir ciertas obligaciones y deberes para optimizar su vida en sociedad, sin embargo, el incumplimiento de estas acarrea sanciones, unas de ellas a cargo del sistema punitivo, pero cuando dicha sanción afecta la calidad de vida del ser humano es cuando se acude a los principios y objetivos de la política criminal y se deben garantizar; esto fue lo que nos motivó a elegir el tema de deshumanización en centros carcelarios. En esta investigación hablamos de derechos humanos, especialmente del derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, que, aunque cuentan con el derecho a la libertad suspendido debido a sus conductas, también se les está violando otros derechos humanos reconocidos en el marco normativo nacional e internacional.

La crisis actual nacional de deshumanización en centros carcelarios es un problema que difícilmente tiene solución, ya que cada vez empeora porque los procesos penales son más lentos y hay menos presencia de los derechos humanos, no obstante, los reclusos tienen derecho a ser tratados con humanidad y que se les mejore sus condiciones, aunque hay personas que debido a sus pasiones e ideologías como también podríamos llamarle, no comparten la idea de una cárcel digna, puesto que son personas que no están aptas para la vida en sociedad, delincuentes, abusadores, incluso son los victimarios de sus familiares o de ellos mismo y por lo tanto consideran que no son merecedores de una vida que aunque carece de libertad, esté en buenas condiciones de salubridad y dignidad humana, pero en esta investigación pretendemos analizar los factores que hacen falta para una mejor calidad de vida de los privados de la libertad, que mecanismos pueden implementarse y corroborar la eficaz aplicación de la política criminal en los centros carcelarios de nuestro país.

Este tema principal de nuestro trabajo de investigación nos lleva a la hipótesis de que en Colombia las cárceles aunque regulan y disciplinan a su población reclusa bajo el ejercicio de la política criminal, esta categoría se enfatiza más que todo en las operaciones de baja salubridad en donde se suspenden derechos humanos; y es así como esto nos llevó a la pregunta de investigación, ¿Por qué el uso de política criminal selectiva ha hecho que las cárceles de nuestro país estén comprimidas con miles de privados de la libertad que viven en una constante violación de derechos humanos?, basándonos también en las preguntas secundarias, ¿Cómo busca la política criminal tomar medidas eficaces para asegurar el goce de derechos humanos, aun estando privados del derecho a la libertad? y ¿cómo evitar que la crisis nacional que es la falta de buenas condiciones en las cárceles, sea causa de otros problemas allí adentro como lo son los conflictos entre personas privadas de la libertad y motines? porque somos conscientes de que en Colombia las cárceles, aunque regulan y disciplinan a su población reclusa bajo el

ejercicio de la política criminal, esta categoría se enfatiza más que todo en las operaciones de baja salubridad en donde se suspenden derechos humanos, esto es para todos aquellas personas que se encuentran privadas de la libertad a las cuales se les está vulnerando sus derechos tales como el derechos a la salud ya que no tienen derecho a una atención médica ni psicológica digna, no es un secreto para nadie que las cárceles de nuestro país están sobrepobladas lo que quiere decir que estas personas no cuentan con un espacio digno para vivir su proceso de rehabilitación y no podemos dejar de lado el derecho a la alimentación que es una amenaza constante para la salud entre los reclusos ya que es una comida contaminada, con una mala preparación, mal conservada, y hemos escuchado de casos donde la comida que les dan tiene gusanos pero es tan escasa que deben de comerla para sobrevivir y entonces ¿ dónde quedan los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad ? Debemos recordar que la alimentación no debe de ser tomada como forma de castigo, como es posible que el porcentaje de hacinamiento ha llegado a la cifra del 818% el espacio es tan reducido que no pueden dormir y en ocasiones les toca pasar toda la noche de pie; Para así buscar nuevas alternativas y sanciones más efectivas donde se logre la rehabilitación del condenado sin vulnerar sus derechos, que es lo que está pasando actualmente en los centros carcelarios donde el hacinamiento sobrepasa actualmente el 100%; por lo que nos planteamos como **objetivo general:** analizar si la política criminal del Estado colombiano está cumpliendo con su objetivo específico de asegurar condiciones dignas de reclusión y mecanismos punitivos respetuosos de los derechos humanos, con el fin de aplicar de manera efectiva la ley 1709 de 2014 en las cárceles de nuestro país y que esto genere un cambio positivo en cuanto a condiciones de vida de los reclusos, y lo fuimos resolviendo a través de los siguientes tres **objetivos específicos:** **conocer** los principios de la política criminal en Colombia con respecto a los derechos fundamentales, **aplicar** el conocimiento para así ir descomponiendo las principales consecuencias que se derivan de la violación de derechos en las cárceles y **evaluar** las posibles soluciones alternativas de este conflicto sometido a investigación para así crear un balance entre los intereses del Estado y los derechos humanos de los privados de la libertad.

Para desarrollar esta propuesta de investigación hicimos un marco teórico de naturaleza investigativa diseñado metodológicamente con un enfoque epistemológico racionalista deductivo derivado del pensamiento deductivo abstracto ya que se estructuran razonamientos teóricos basados en inferencias complejas o en el conocimiento fáctico generado por otros en donde el objeto de la investigación predomina en el proceso y el investigador prima el razonamiento y no es necesario un trabajo de campo. La escuela positivista considera que el único conocimiento autentico es el conocimiento científico y que tal conocimiento solo puede surgir de la información de las teorías, es decir, primero se presentan unos hechos derivados de la observación, luego pasan a las leyes y teorías y así mismo pasan a ser explicadas. La metodología que se utiliza en esta monografía de investigación es la recolección de datos, analizarlos y la aplicación de fundamentos teóricos a la problemática, el método utilizado fue el de

síntesis, pues se reúnen de forma racional los elementos dispersos de un todo para su estudio en este proyecto de investigación y finalmente las técnicas para la recolección de información son la recopilación documental, observaciones y entrevistas.

Capítulo 1

Acerca de la Política Criminal

En Colombia muchas personas se han pronunciado sobre la política criminal y han hecho referencia a que en nuestro país carecemos de política criminal, incluso todavía se sostiene esta idea, y es por esto que el Estado creó en 2011 la Comisión Asesora de Política Criminal del Estado Colombiano, que tiene como objetivo principal diseñar lineamientos de lo que realmente es la política criminal, es así como la comisión asesora, indica que la política criminal en Colombia no puede nacer del criterio de un individuo o persona jurídica, para ser más específica, no puede ser construida por el arbitrio de una entidad gubernamental, sin antes ir a la constitución política y que esta sea la base que establecerá los fundamentos para la configuración de la política criminal Colombiana. Nuestra carta magna tiene unos principios bastante protectores pues no solamente es protectora con las libertades de las víctimas y garantista con sus derechos sino también de los victimarios, entonces es ahí donde la idea de política criminal y su creación debe obedecer al actuar de nuestra constitución y así mismo enfocarse en no solo la protección de los derechos de quienes son víctimas de una conducta antijurídica sino quienes son los autores, como en este caso podríamos señalar a las personas privadas de la libertad, quienes ya pasaron por su debido proceso penal y ahora se encuentran cumpliendo con su sentencia. Igualmente como se debe fundamentar la política criminal en la constitución colombiana, también debe tener en cuenta los tratados a los que Colombia se ha suscrito, así mismo la perspectiva de derechos humanos e incorporar ciertas obligaciones con las que el Estado colombiano debe correr para con el individuo que está privado de su libertad en centros carcelarios, pues no es de menos resaltar que las condiciones y calidad de la vida no son la misma de una persona que cumple la pena en su domicilio a quien la cumple en una cárcel; de acuerdo a lo anterior la Comisión Asesora de Política Criminal consideró que uno de los principios fundamentales de los autores de conductas lesivas es el de las garantías de los derechos humanos en el proceso y durante su permanencia en los centros penitenciarios cumpliendo con su respectiva condena, pues la ideología del populismo punitivo que conlleva únicamente a la penalización como primer recurso, el aumento de penas desproporcional, y lo único que hace es que se incremente de forma absurda e irracional la población carcelaria dando así lugar a la baja calidad de vida y salubridad en estos centros.

Podríamos afirmar entonces que, si la política criminal es una fundamental herramienta para abordar problemas sociales y promover ciertos cambios significativos en materia de seguridad y justicia contextualmente a nivel carcelario y con respecto a esto, según la Corte Constitucional Colombiana, la política criminal puede adoptar diferentes formas como la social, la jurídica, económica, administrativa y tecnológica, primero esta debe evitar el uso de un derecho penal meramente simbólico y como no, el populismo punitivo, pero, ¿qué significa esto?, denota esto entonces que las medidas adoptadas no deben tener como único objetivo enviar un mensaje a la sociedad, sino que deben estar fundamentadas en la necesidad de proteger los derechos fundamentales y basarse en la evidencia empírica, respaldadas por datos y análisis, evitando prohibiciones penales o aumentos punitivos sin justificación fáctica, además la política criminal debe proporcionar seguridad jurídica a los ciudadanos, evitando cambios abruptos e injustificados que generen confusión y afecten la percepción de la estabilidad de políticas públicas, esto implica evitar acciones como la doble tipificación punitiva o las reformas legales frecuentes sin una adecuada incorporación social y desarrollo de las normas. En el contexto del sistema penitenciario y carcelario, es necesario realizar una revisión integral de la mano de planes acción efectivos para así abordar en este sistema considerando no solo la ejecución de penas, sino también, la reparación y la verdadera resocialización de los individuos.

Principios de la Política Criminal en Colombia

Para guiar y orientar eficazmente esta política, el Consejo Superior de la Política Criminal en Colombia, ha delineado un conjunto de principios que constituyen los fundamentos esenciales sobre los cuales se edifican la acción estatal en materia de prevención del delito, control de la criminalidad y administración de justicia. Estos principios reflejan la unión entre los valores constitucionales, los derechos humanos y las realidades empíricas de la sociedad Colombiana; son directrices que establecen un marco ético y legal para tomar decisiones informadas y coherentes en el ámbito de la política criminal; a través de su aplicación se busca asegurar que las medidas y estrategias adoptadas que no solo sean efectivas en la lucha contra el delito, sino también sean respetuosas en los derechos fundamentales y promotoras de una sociedad justa y equitativa. Los principios delineados por el Consejo Superior de la Política Criminal abarcan aspectos como la proporcionalidad de las penas, la prevención integral del delito, la reducción y resocialización de los infractores, la protección de las víctimas y testigos y la coordinación entre las diferentes instancias gubernamentales involucradas en el sistema de justicia y seguridad. A medida que avancemos en este análisis, exploraremos con mayor detalle cada uno de estos principios, desentrañando sus significados, su impacto en la sociedad y su interconexión con los valores que sustenta el Estado colombiano.

La formulación de la política criminal en nuestro Estado exige la adopción de principios que aseguren su aplicación eficaz, pero la Corte Constitucional, por medio de sus sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, ha identificado la presencia de una situación inconstitucional en nuestro sistema penitenciario y carcelario, atribuyendo esta circunstancia a diversas causas, entre estas, la corte resalta que la política criminal colombiana se caracteriza por ser reactiva, carente de bases empíricas, propensa al endurecimiento de las sanciones, careciente de reflexión y subordinada a las políticas de seguridad. Con el objetivo de abordar los cuestionamientos de la Corte Constitucional, el Plan Nacional de Política Criminal, aspiró a establecer una serie de directrices que aborden las inquietudes planteadas, transformando así la política criminal de ser un factor contribuyente a la situación inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, en el eje central para su solución.

Este enfoque, implica la necesidad de reformular y revitalizar la política criminal, asegurando que esta se oriente hacia el logro de una justicia más equitativa y un sistema

penitenciario más humano y efectivo, según los lineamientos del Plan Nacional, esta política se proyecta como una herramienta fundamental para superar los desafíos previamente identificados, estableciendo bases sólidas y sostenibles que no solo remedien la situación actual, sino que también fomenten la evolución continua y coherente del sistema de justicia penal y carcelaria. En última instancia, esta renovada perspectiva en la política criminal busca no solo abordar las deficiencias señaladas por la Corte Constitucional, sino también situarse como una fuerza proactiva para el cambio y la mejora, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos y la una justa y efectiva aplicación de la política en cuestión. 7

Siendo así, sería entonces unos de los principales principios a los que deben obedecer los centros carcelarios y antes que esto, la política criminal como tal, El Consejo Superior de la Política Criminal (2014) se refiere a:

- **Respeto a la dignidad humana**, “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral” (Ley 1709, 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Artículo 5. 26 de enero de 2014. Diario Oficial No. 49.039.), mencionado lo anterior podríamos decir que no importa etnia, postura religiosa, ideología, delito cometido, edad, cantidad de años en los que estará privado de la libertad, todos allí deben gozar de dignidad humana, empezando por las buenas condiciones de vida, el no hacinamiento, el buen trato y respeto por parte de los mismos reclusos y oficiales y finalmente esto lo debe garantizar la política criminal.
- **Proporcionalidad:** la política criminal, como eje fundamental del sistema de justicia, debe arraigar en la proporcionalidad, un concepto que demanda que las medidas adaptadas sean pertinentes, imprescindibles y equitativas para los fines del Estado, respetando así las prohibiciones constitucionales de excesos y defecto; este principio se erige como un escudo contra el desmedido uso de sanciones punitiva, asegurando que las penas reflejen con precisión la gravedad del delito cometido. Su impacto inscrito en la sociedad consiste en salvaguardar los derechos ciudadanos, previniendo condenas desproporcionadas y erigiendo un sistema de justicia que promulga la equidad.

- **Coordinación:** la política criminal se teje en una malla intersectorial, demandando una alianza de autoridades e instituciones estatales como lo es el Consejo Superior de la Política Criminal, integrado este según el artículo 91 de la ley 1709 de 2014, artículo que modificó el 167 de la ley 65 de 1993 (Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 26 de enero de 2014. Diario Oficial No. 49.039.) por:

1. El ministro de Justicia y del Derecho quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
3. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. El Fiscal General de la Nación.
5. El Ministro de Educación.
6. El Procurador General de la Nación.
7. El Defensor del Pueblo.
8. El Director General de la Policía Nacional.
9. El Director General de la Agencia Nacional de Inteligencia Colombiana (ANIC).
10. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).
11. El Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec).
12. El Director General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
13. El Director General del Departamento Nacional de Planeación.
14. Dos (2) Senadores y cuatro (4) Representantes a la Cámara pertenecientes a las Comisiones Primera y Segunda, es decir, un Senador (1) y dos (2) Representantes de cada Comisión respectivamente, elegidos por esas células legislativas.

Por lo que es esencial que estas entidades compartan objetivos y ensamblen sus esfuerzos para alcanzar las metas constitucionales para así encentrar la delincuencia, erradicar redundancias y fomentar una respuesta global a los desafíos de seguridad.

Por otro lado, está la comisión de seguimiento a las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, pues son el órgano asesor del Consejo superior de la Política Criminal y de las autoridades penitenciarias en materia de política penitenciaria y carcelaria, está conformado este órgano según el artículo 94A de la misma ley anterior:

1. El viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien la preside.
2. Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Un delegado del Ministerio Educación Nacional.
4. Dos expertos o miembros de organizaciones no gubernamentales.
5. Dos académicos con experiencia reconocida en prisiones o en la defensa de los Derechos Humanos de la población reclusa.

6. Dos ex Magistrados de las Altas Cortes. 9
7. Un juez de ejecución de penas y medidas de seguridad delegado por el presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
8. Un delegado de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
9. Uno de los delegados del Presidente de la República en el Consejo Directivo del Inpec

- **Respeto a los Derechos Fundamentales:** la política criminal, como agente rector, debe dirigir sus esfuerzos hacia la protección y observancia de los derechos fundamentales de aquellos afectados por las medidas estatales, esta directriz engloba los procesados, las víctimas, los individuos pospenados y la sociedad en su conjunto.

- **Prevención:** esta política precisa incorporar estrategias que eviten el acto delictivo, priorizando la reducción de reincidencia y promoviendo la rehabilitación carcelaria y la reintegración postpenitenciaria, este principio impacta directamente a la sociedad menguando la criminalidad y propagando la seguridad ciudadana, al tiempo que abre puertas a la rehabilitación y reinserción de aquellos que han cometido delitos.

- **Prohibición del derecho penal simbólico y del populismo punitivo:** la política criminal no debe admitir el uso superficial del derecho penal ni ceder ante impulsos sancionatorios populares, esto conlleva a que las medidas adoptadas no deben buscar únicamente emitir un mensaje en sociedad, sino que deben asentarse en la protección de los derechos fundamentales y ser cimentadas en evidencia empírica para así impactar en la sociedad por medio de la justicia imparcial y resguardar derechos.

- **Evidencia empírica:** cada medida en el ámbito de la política criminal, especialmente aquellas que influyen en el sistema penal, ha de ser justificada empíricamente, fundamentando su necesidad y consecuencias, esto implica que no puede existir prohibiciones penales, reducciones de beneficios o incrementos punitivos sin una fundamentación respaldada en datos y análisis rigurosos.

- **Previsión:** la política criminal debe adelantarse a los problemas futuros implementando medidas preventivas y promoviendo la seguridad ciudadana, esto exige una descomposición constante de las tendencias delictivas, la identificación de factores de riesgo y la formulación de estrategias efectivas para prevenir la comisión de delitos.
- **Seguridad Jurídica:** esto implica el respeto por los principios de legalidad, proporcionalidad y no retroactividad de las normas penales.
- **Coherencia:** la política criminal ha de ser coherente en todas sus manifestaciones, evitando contradicciones y desarticulaciones estructurales en el Estado; cada medida adoptada debe alinearse con los objetivos y principios establecidos, siendo complementaria y consistente con otras acciones para asegurar una respuesta integral y asertiva en la seguridad y justicia.

Rol del Consejo Superior de la Política Criminal en la Producción de Leyes

El Consejo Superior de la Política Criminal es un organismo colegiado compuesto por diferentes miembros, incluyendo el Ministerio de Justicia y del Derecho, el presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General de la Nación, entre otros, este desempeña un rol esencial en la producción de leyes y en la formulación de políticas relacionadas con el sistema de justicia penal en Colombia; de acuerdo con lo establecido en la ley 1709 de 2014, las funciones que corresponden al Consejo Superior de la Política Criminal aprobar el Plan Nacional de política criminal que tendrá una vigencia de cuatro años, además del diseño del Plan Nacional de Política Criminal, el Consejo deberá presentar un concepto previo no vinculante sobre todos los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia penal cursan en el Congreso de la República.

Por otro lado, la Comisión Asesora es la Comisión de seguimiento al Sistema Penitenciario y Carcelario, es decir, es una comisión de seguimiento a las condiciones de reclusión, esta según el artículo 93 de la ley 1709 de 2014 donde adiciona un artículo a la ley 65 de 1993, donde se desarrollan sus funciones y facultades: desempeña un papel fundamental en la recopilación y análisis de estadísticas anuales con la criminalidad y sus asuntos en contexto, esenciales estas para obtener una comprensión precisa de la situación actual de la criminalidad en el país y tomar decisiones para la formulación de políticas. Esta comisión tiene como objetivo realizar un análisis interdisciplinario de los asuntos relacionados con sistema penitenciario y carcelario, esta está integrada por diferentes miembros incluyendo el viceministro de política criminal y justicia Restaurativa, representantes de diferentes ministerios, como ya lo mencionamos anteriormente y además la Comisión tiene la facultad de invitar expertos en diferentes materias, tales como sociólogos, psicólogos, antropólogos y demás personas que se estimen puedan ser de utilidad para realizar un análisis interdisciplinario de los asuntos de su objeto, siendo así, entonces las funciones de esta Comisión asesora según la ley antes mencionada serán las siguientes:

“Evaluar y estudiar la normatividad existente en materia penitenciaria y carcelaria, realizar visitas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, ser el órgano asesor del Consejo Superior de la Política Criminal, y de las autoridades penitenciarias en materia de política penitenciaria y carcelaria, elaborar informes periódicos sobre el estado de las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario y de los establecimientos penitenciarios, con especial atención a la garantía de los derechos fundamentales de la población reclusa, monitorizar de manera continua y permanente el estado de hacinamiento del sistema penitenciario y carcelario y de cada uno de los establecimientos penitenciarios que lo conforman, verificar que las unidades

de prestación de servicios de salud existentes dentro de los establecimientos penitenciarios y carcelarios cuenten con la infraestructura e insumos necesarios para su fin, y finalmente, revisar las condiciones de infraestructura que garanticen la provisión de servicios de calidad tales como agua potable, luz y demás que fomenten un ambiente saludable”. (Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. 26 de enero de 2014. Diario Oficial No. 49.039.)

En resumen, el Consejo Superior de la Política Criminal en Colombia desempeña un papel fundamental en la configuración de las leyes y la formulación de políticas relacionadas con el sistema de justicia penal, de acuerdo con la ley 1709 de 2014, sus funciones son diversas y fundamentales para el diseño de estrategias que aborden la criminalidad y promuevan una justicia equitativa; este consejo actúa a través de un comité técnico conformado por representantes de diferentes entidades gubernamentales, entidades que ya hemos mencionado anteriormente relacionadas con la política criminal de nuestro país, estos delegados deben poseer conocimientos especializados que van más allá de la política criminal, abarcando disciplinas como criminología, derecho penal, sociología y otras áreas afines; este enfoque multidisciplinario garantiza una comprensión completa de los problemas relacionados con la criminalidad y permite la generación de soluciones más efectivas, podría ser un aspecto esencial entonces de la labor del Consejo, la recopilación de estadísticas anuales sobre la criminalidad y sus contextos, estos datos son fundamentales para comprender de manera precisa la situación actual de la delincuencia en el país, esta comprensión informada es trascendental para la toma de decisiones informadas en la formulación de políticas, asegurando que las estrategias se ajusten a la realidad y a las necesidades del país, otra función relevante del Consejo es asesorar al gobierno nacional en la implementación de la nuestra política criminal, su contribución técnica y su experiencia son vitales para garantizar que las leyes y directrices sean congruentes con los principios democráticos y estándares internacionales de derechos humanos, este papel de asesoramiento asegura que las políticas y leyes promovidas por el gobierno se alineen con la justicia y los valores fundamentales de la sociedad, el Consejo Superior de la Política Criminal cumple un rol significativo en la construcción de un sistema legal más íntegro y en la promoción de un enfoque de justicia que aborde de manera efectiva la criminalidad, su labor multidisciplinaria, su análisis estadístico y su asesoramiento técnico contribuyen al fortalecimiento del sistema de justicia penal en Colombia, buscando siempre alcanzar un equilibrio entre el orden y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Pronunciamientos Del Consejo Superior de la Política Criminal

Mirada al Estado de Cosas Inconstitucional Del Sistema Penitenciario y Carcelario

Este primer análisis que abordaremos del pronunciamiento del Consejo superior de la Política Criminal sobre el sistema penitenciario y carcelario en Colombia, es de gran importancia para entender la situación actual, pues el objetivo de este Consejo era proponer una interpretación institucional sobre el estado de las cosas de institucionalidad del sistema mencionado, y los aportes que esta declaratoria ha traído para la política criminal del Estado colombiano.

En primer lugar, se consideró trascendental resaltar la figura del estado de cosas inconstitucional como una herramienta fundamental para abordar las condiciones inhumanas y degradantes en la que viven las personas privadas de la libertad en las cárceles colombianas; esta figura legal permite identificar la vulneración sistemática de derechos humanos y la necesidad de una respuesta y manejo por parte del Estado, esto no solamente involucra la falta de condiciones de vida digna y acceso a servicios básicos, sino también entorpece la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de la libertad, además de los objetivos del cumplimiento de la pena como por ejemplo una adecuada resocialización.

En segundo lugar, se manifiesta el problema de hacinamiento como emergente del principal obstáculo que dificulta el efectivo sistema penitenciario y carcelario en Colombia. El hacinamiento extremo en las cárceles no solo afecta la calidad de vida de quienes allí permanecen, además complica la separación adecuada entre las personas que aún se encuentran procesadas (quienes pueden estar allí solo de manera transitoria) y los ya condenados, así mismo, el acceso a oportunidades educativas y laborales con mira a una rebaja de pena, y el ejercicio pleno de los derechos humanos fundamentales, por lo que es necesario abordar esta problemática de manera profunda para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y cumplir así con los fines de la pena establecidos en el artículo cuarto de la Ley 599 de 2000, como lo son la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La resocialización de los individuos que han cometido delitos ha sido destacada por la Corte Constitucional como un vínculo esencial en los valores de la dignidad humana y el pleno desarrollo de la personalidad, siendo así, entonces, la Corte sostiene que la intención de la pena no radica en excluir al infractor del sistema sino en su recuperación y su eventual resocialización que inicia desde los centros preventivos, por lo que la Corte llegó a la

conclusión de que esta reintegración social encuentra sustento dentro de los principios constitucionales; a lo largo de diversos pronunciamientos, la Corte Constitucional ha reconocido los obstáculos que enfrentan los esfuerzos de las políticas públicas orientadas a la resocialización y reincorporación de las personas privadas de la libertad, sin embargo, este reconocimiento ha llevado a la Corte a establecer que la situación en las cárceles no está en consonancia con los preceptos constitucionales, por lo que se declaró un “estado de cosas inconstitucional” en el ámbito carcelario; esta declaración refleja cierta preocupación de la corte por la discrepancia entre la realidad penitenciaria y los derechos fundamentales de nuestra Constitución Política, por lo que la Corte al reconocer este desajuste, señala la necesidad de compaginar las políticas y prácticas para acercarlas a los ideales de la dignidad humana de los privados de la libertad y el trabajo previo a su reinserción social, en lo que respecta a esto, el tercer punto planteado por el Consejo Superior de la política criminal de subrayar la necesidad de adoptar medidas de política criminal que sean racionales, coherentes y respaldadas por evidencia empírica, esto implica que las soluciones del Estado deban ir más allá de lo meramente penitenciario y contemplar todas las etapas del proceso penal, por lo que se considera esencial que todas las políticas y acciones estén sustentadas en datos concretos y se centren en prevenir el delito, reintegrar a los reclusos a la sociedad y reducir las tasas de reincidencia.

Al mismo tiempo, este pronunciamiento resalta la importancia de alinear la política penitenciaria con la política criminal, con esto queremos decir, que se debe lograr una cohesión entre el propósito de la pena y la implementación de programas en las instituciones de reclusión por lo que aseveramos que se hace necesario replantear los objetivos del sistema penal a través de ajustes normativos, la creación de programas de rehabilitación y reinserción, y la prevención del delito tanto dentro como por fuera de las cárceles.

En síntesis, este pronunciamiento del Consejo Superior de la Política Criminal acerca del sistema penitenciario en Colombia, resalta la urgencia de abordar de manera integral los problemas de hacinamiento y condiciones inhumanas en las cárceles, además, enfatiza la necesidad de tomar medidas basadas en la realidad empírica y de alinear la estrategia carcelaria de cara a la visión global de combate al delito, estas acciones emergen de manera decisiva para salvaguardar los derechos de las personas en estado de reclusión transitoria, sean procesadas o permanente, hablando de las personas ya condenadas, alentando así su proceso de rehabilitación y de manera crítica, la probabilidad de reincidencia delictiva.

Lineamientos Mínimos Para Espacios Temporales de Reclusión

Los espacios temporales de reclusión son una medida adoptada en Colombia para asegurar condiciones mínimas a las personas privadas de la libertad que están en centros de detención transitoria, estos lugares deben cumplir con estándares adecuados de seguridad, limpieza y salud, no obstante, debido a la falta de reglamentos específicos, se debe seguir las pautas provisionales de la Corte Constitucional y el reglamento general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Es relevante destacar que estos espacios no están destinados a brindar tratamiento resocializador que las personas privadas de la libertad merecen, por lo tanto, es importante que las autoridades de policía a cargo sean creativas al ser espacios disponibles para asegurar que los detenidos tengan acceso a la luz solar, visitas y al menos actividad física, un claro y físico ejemplo de vulneración de todos estos derechos básicos es la estación de policía La Candelaria en el centro de la ciudad de Medellín, cabe señalar la importancia de que estos espacios temporales cumplan con los requisitos mínimos de una vida digna en reclusión según el Código Penitenciario y Carcelario, como ya se había mencionado, esto debe garantizar, según la Corte, condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuada, y en su funcionamiento debe a su vez garantizarse, La Corte Constitucional (2022) se refiere a:

1. La custodia adecuada
2. Servicios sanitarios y de agua potable
3. El derecho de los detenidos a recibir visitas de sus familiares y amigos
4. El derecho de los detenidos a entrevistarse con sus abogados defensores
5. Suministro de alimentación
6. El acceso a servicios de salud de urgencias y/o de control que requieran
7. Los permisos y traslados que requieran conforme a las previsiones del código.

Al mismo tiempo, el tamaño de los espacios según lo que ha establecido la corte constitucional, se debe asegurar al menos veinte metros cuadrados por persona (20m²) incluyendo áreas comunes y de descanso, es importante esto para garantizar que las personas privadas de su libertad tengan suficiente espacio para sus actividades diarias y puedan mantener una buena calidad de vida. Todo esto se suma a lo establecido en el Decreto Legislativo 804 de 2020 que permitió adaptar inmuebles como centros temporales de detención durante la emergencia sanitaria, garantizando dignidad a los detenidos sin requerir estándares de una prisión; implementar estos estándares para los espacios temporales de reclusión en nuestro país es todo un reto debido a factores que hemos identificado y presentaremos a continuación:

1. **Falta de recursos:** Colombia es un país que evidentemente cuenta con presupuestos limitados y esto dificulta la creación y el mantenimiento de espacios adecuados, pues brindar instalaciones adecuadas, servicios y recursos para garantizar la seguridad higiene y bienestar de los detenidos requiere una gran inversión financiera; tema que abordaremos más adelante, sobre las fuentes de financiación para la construcción de establecimientos y sostenimiento de aquellos detenidos.
2. **Sobrepoblación:** El desafío de hacinamiento en los centros carcelarios es un problema generalizado debido a que asegurar el espacio personal recomendado puede ser difícil pues el espacio es indirectamente proporcional al número de personas.
3. **Limitaciones de infraestructura:** Muchas instalaciones existentes pueden no cumplir con los estándares necesarios debido a infraestructuras obsoletas y es allí donde volvemos al punto primero, la falta de presupuesto.
4. **Recursos humanos:** Se requiere un personal adecuado para administrar los centros de detención temporales de manera efectiva, capacitar a las personas convirtiéndolas en seres sensibles con respecto a los derechos y necesidades de los detenidos.
5. **Dotar de actividades a los detenidos:** Proporcionar acceso a cosas tan simples como la luz solar, actividad física, laborales y académicas, incluso recreativas, requiere una rigurosa planeación y asignación de recursos, lo que puede ser realmente complejo por la falta de estos y los espacios reducidos puede tornarlo complicado.
6. **Servicios de salud:** Brindar a los detenidos servicios de atención médica adecuados, incluido el apoyo médico, psicológico y psiquiátrico puede ser complejo de instaurar en los espacios temporales, pues los detenidos se van moviendo entre diferentes instalaciones y esto puede interrumpir sus rutinas y acceso a recursos.
7. **Conciencia pública y defensa de derechos:** crear conciencia sobre los derechos de los detenidos y abogar por su tratamiento adecuado es esencial, la percepción pública y la presión pueden influir en el compromiso de mantener los estándares necesarios.
8. **Consideraciones culturales y sociales:** los detenidos provienen de diversos orígenes y se deben respetar las sensibilidades culturales, entonces brindar condiciones de vida y servicios apropiados para varios grupos puede ser todo un reto diverso.
9. **Monitoreo y supervisión:** Asegurar que los estándares se cumplan de manera consistente requieren de una ardua supervisión, siendo así, los organismos independientes deben tener acceso a estas instalaciones para evaluar las condiciones y garantizar el cumplimiento.
10. **Naturaleza temporal de la reclusión:** Dado que estos espacios son temporales, es posible que haya menos énfasis en proporcionar programas a largo plazo para la rehabilitación y resocialización, lo que dificulta abordar las necesidades a largo plazo de los detenidos.

Para hacer frente a esta contienda, es necesario que las diferentes entidades gubernamentales trabajen juntas, además personas con sus respectivos conocimientos

legales, defensores de derechos humanos y también podríamos incluir a la sociedad; el objetivo es garantizar que los derechos y la dignidad de quienes están detenidos sean protegidos y respetados incluso cuando se encuentren en lugares de reclusión temporal, esto requiere un enfoque integral que involucre reformas en políticas, cambios en prácticas y un gran compromiso de cada parte, serían entonces algunos de los medios posibles en búsqueda de las soluciones, tal como, las reformas en políticas de tal manera que el gobierno debe revisar y actualizar ciertas políticas y leyes de detención para asegurar que se cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos, así mismo, la inversión en infraestructura donde se debe designar recursos adecuados para mejorar las instalaciones de detención, asegurando que cuenten con una infraestructura adecuada, saneamiento, ventilación y acceso a luz natural, también el hacinamiento debe abordarse mediante medidas como la construcción de nuevas instalaciones y el uso de alternativas a la detención, como ya lo habíamos mencionado, es preponderante establecer organismos de supervisión independientes, incluidas comisiones de derechos humanos para inspeccionar y monitorear regularmente las instalaciones de detención, esto podría ayudar a prevenir abusos, promover la transparencia y responsabilizar a las autoridades, de la misma forma, es conveniente, que los detenidos tengan acceso a asesorías legales e información sobre sus derechos y los procesos legales, proporcionando clínicas legales, talleres y materiales para garantizar que los detenidos estén al tanto de sus derechos y puedan participar eficazmente en los procedimientos legales.

En resumen, los espacios temporales de reclusión en Colombia enfrentan un reto importante al intentar asegurar condiciones mínimas dignas para las personas privadas de libertad, aunque se han tomado medidas para garantizar su salubridad y seguridad, persisten los problemas notables debido a la ausencia de normatividad específica, es esencial, entender que estos lugares no deben ser meramente sitios de detención, sino ambientes en los que los derechos humanos básicos sean respetados y donde se busque el bienestar de los que allí habitan; así como la participación de la comunidad y las organizaciones civiles en la supervisión y seguimiento de los espacios es vital para asegurar que haya transparencia y responsabilidad, en última instancia se debe garantizar un acceso a condiciones de vida digna y respeto de los derechos fundamentales de quienes están privados de la libertad sea de manera condenatoria o bajo medida de aseguramiento, esto es una responsabilidad primordial de las autoridades, además la creación de regulaciones claras, una supervisión constante y la búsqueda de soluciones creativas son pasos sustanciales para acrecentar la situación en los espacios de reclusión y asegurarse de que se cumplan los principios básicos de justicia y derechos humanos.

Capítulo 2

Causas de la Violación de Derechos Humanos en Las Cárceles

El Hacinamiento en Los Centros Penitenciarios

Las constantes reformas legislativas y con ella el aumento de penas han sido influyentes en el aumento considerable de la población penitenciaria y nos atreveríamos a decir que la fuente principal de la violación de derechos humanos que se presentan cada día en nuestro país, pues es el incremento de esta población penitenciaria el que intensifica el hacinamiento.

Debemos recordar que los derechos humanos son inherentes a todas las personas sin importar su condición por lo tanto los reclusos, aunque bien merecen una sanción también tienen derecho a un trato digno y humano, para nadie es un secreto que nuestro país presenta una problemática continua con la deshumanización en las cárceles desde el año 1992 por la alta vulneración de los derechos a los reclusos.

“El hacinamiento es uno de los elementos que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad” (Defensoría del Pueblo, 2015, p.1).

Es importante recordar que estar privados de la libertad no debe significar la pérdida de la dignidad y que los privados de la libertad tienen derecho a una digna atención médica, a la integridad personal vivir en condiciones que no afecten su salud ni física ni psicológica, actualmente el tema de la salud en las cárceles de nuestro país es un tema preocupante y los reclusos están sufriendo las consecuencias, los centros penitenciarios no cuentan con un personal adecuado y con los conocimientos necesarios para cubrir las necesidades que se están presentando dentro de las instalaciones, en la sentencia T596/92 la corte se pronunció dejando claro que toda pena, independientemente del delito del cual provenga, debe respetar unas reglas mínimas relativas al tratamiento de los reclusos, que se encuentran ligadas de manera esencial al concepto de dignidad humana.

En esta se abarcaron las acciones de tutela T-4368 y T4486 en las cuales se conoció la petición de dos privados de la libertad que se encuentran recluidos en la penitenciaría de “peñas blancas” donde reclamaban su derecho a la salud y a un medio ambiente sano ya que llevaban muchas noches tratando de conciliar el sueño en un recinto con letrinas deterioradas, el juez solicitó una declaración por parte de la directora encargada de la penitenciaría la cual confirmó que las situaciones en la que encuentran los reclusos son inhumanas pero que la situación se le sale de las manos ya que la construcción es muy antigua y fue construida para un total de 350 reclusos y en la actualidad contaba con 484 además expuso que las tuberías no están en óptimas condiciones por esta razón en las noches no hay agua pero ella no cuenta con los recursos suficientes para realizar las mejoras pertinentes, expuso que los cabos hacen todo lo que está en sus manos para que el lugar se encuentre en óptimas condiciones de aseo pero que en tiempo de verano la temperatura aumenta aún más y los reclusos se desesperan y se enferman empeorando la situación.

La corte se pronunció en la Sentencia T-153/98 donde recalco que toda persona a quien se atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, esto después de conocer de las diferentes acciones de tutela instaurada por los reclusos de la cárcel nacional de Bellavista donde narran las situaciones tan inhumanas que están viviendo, cuentan los reclusos que cada corredor cuenta con capacidad para 40 internos y que entre ellos mismos construyeron 40 zarzos para de esta manera poder pasar la noche 80 pero la situación cada vez empeora actualmente en esos mismos pasillos se encuentran alrededor de 170 internos encerrados desde las 4 de la tarde hasta el día siguiente, a una temperatura de más de 40 grados donde se les está dificultando hasta respirar, conciliar el sueño es imposible, el aire no entra y no tienen espacio para moverse y cuentan que los compañeros que se encuentran en celdas les toca pasar la noche en los baños afectándose de esta manera la salud tanto física como mental de los internos, esto nos lleva a preguntarnos el estado si realiza las inversiones necesarias para que los centros penitenciarios de nuestro país se encuentren en condiciones óptimas para recibir cada día más y más internos? Como es posible que a entre ellos mismos tengan que construir o al menos adecuar los espacios para poder al menos tratar de conciliar el sueño siendo el deber del estado y el director del centro carcelario brindarles las comodidades mínimas para vivir en condiciones humanas óptimas.

En esta sentencia la corte hizo referencia al derecho a la vida y a la integridad personal de los reclusos y estableció que es responsabilidad del estado garantizar la seguridad de los privados de la libertad y prevenir situaciones de riesgo, violencia y abuso dentro de los centros penitenciarios. El director de la cárcel manifiesta que la dirección no puede negarse a recibir nuevos internos y por este motivo el sobrecupo es

innegable ya que la cárcel fue creada para un máximo de 1500 reclusos y ahora cuenta con 4969 dejando en a los internos en situaciones donde se les vulnera totalmente sus derechos y su dignidad humana.

20

La sala de casación reconoció que las cárceles del país se encuentran en muy mal estado y por esta razón no cumplen con los mandatos establecidos, Menciona que el artículo 155 del Código Penitenciario de 1964 (contenido en el Decreto 1817) disponía: “Los detenidos y condenados deben gozar de completa asistencia, médica, higiénica, odontológica, farmacéutica y hospitalaria” podemos decir que por este motivo las penas no están cumpliendo con su finalidad que si bien es implementar un castigo por la realización de una acción punible y prevenir que continúe la comisión de estos esta también debe de brindarle al individuo privado de su libertad la oportunidad de reflexionar para así aceptar que su comportamiento no fue adecuado y aprender de esto para reintegrarse a la sociedad de una manera adecuada cuando su condena termine.

Cada día conocemos de nuevos casos de violaciones de derechos a los reclusos de nuestro país, pues el hacinamiento va en aumento trayendo consigo problemas de salud tanto física como mental, alimentación, violencia y dejando a los reclusos en situaciones de deterioro de vida, es por esto que hablaremos de la sentencia T-388/13 donde la corte se pronunció frente a 9 acciones de tutela presentadas por reclusos de diferentes centros carcelarios que están viviendo una triste realidad, uno de los mayores problemas es el sistema sanitario cómo es posible que el estado siga permitiendo el ingreso a más reclusos a un lugar en el que no cuentan con algo tan mínimo como un lugar digno para sus necesidades básicas humanas, y esto es más común de lo que creemos pues se ha conocido el testimonio de reclusos de diferentes cárceles de nuestro país y las situaciones son muy similares, las tuberías están malas, los olores son insoportables pues no entra aire limpio y el ambiente mantiene contaminado, no cuentan con agua en los sanitarios las 24 horas del día y por lo general les toca pasar la noche en los baños aguantando esta situación que claramente violenta sus derechos al suministro de agua, higiene, aseo y servicios básicos.

La salud es otro de los temas con más problemática pues debido al hacinamiento y al poco personal contratado para brindar este servicio se podría decir que este derecho no se está brindando, relatan los reclusos que el personal no cuenta con el conocimiento básico para atenderlos y que en ocasiones son los mismos guardias de seguridad quienes al ver la situación tratan de ayudarlos pero con el tiempo las cosas empeoran pues lo pocos médicos al ver la carga laboral no duran mucho tiempo pues estos tampoco cuentan con los recursos necesarios y el espacio adecuado lo que hace mucho más difícil cumplir con su labor.

La atención médica en los centros carcelarios de nuestro país está a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario (INPEC) el cual dio a conocer que es cierto que han presentado inconvenientes por falta de personal y falta de medicamentos.

En esta sentencia la corte aclaro que la situación que se vive en las cárceles no es un tema que se desconozca ni mucho menos nuevo, el tema del hacinamiento viene ocurriendo desde el año 1990, la corte sostuvo “Las cárceles colombianas se han convertido en un problema de orden público y en centros donde se violan sistemáticamente los derechos fundamentales de los internos. [...]”

En la sentencia T153/98 se constató el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario por hacinamiento y abandono al sistema penitenciario, el cual cuenta con una infraestructura acabada e inútil para lograr los fines requeridos, la corte resalto que esta crisis fue superada no en su totalidad, pero si en gran magnitud en los siguientes años gracias a las nuevas medidas adoptadas, aunque muchas personas creen que la solución a esto es la construcción de nuestros centros penitenciarios en el 2001 quedo comprobado que una solución más eficaz para esto es implementar una nueva legislación penal donde se le de aplicación el principio de favorabilidad y se implementen penas alternativas al encarcelamiento, pues en este año en enero se contaba con un 37% de hacinamiento y a finales de este se logró un decrecimiento del 21% terminando el año con un 16% de hacinamiento y todo esto porque en el mes de agosto comenzó a regir la nueva legislación penal.

La contraloría por su parte también se ha manifestado varias veces pero su punto de vista sigue siendo que el hacinamiento es un problema estructural y que la política de más construcción de cárceles y adecuación de los centros penitenciarios ya existentes es insuficiente para combatir la problemática de violación constante de derechos constitucionales, recalco que el proceso para la construcción de nuevas cárceles ha presentado innumerables trabas demostrando la ineficiencia de las entidades encargadas y es que la intención para sacar adelante estos proyectos no se ha visto ya que hace mucho años el plan está en marcha, por otro lado si el estado está de acuerdo con que la solución al hacinamiento es hacer nuevas construcciones y desde el 1990 tiene conocimiento de la situación por la que pasa el país, como es posible la última cárcel construida cuenta con un espacio para solo 90 reclusos, y es que es increíble que ya estando informados antes de construir no pensaron en que sería un espacio muy reducido para lo que se estaba necesitando, en época de pandemia en este centro carcelario ubicado en la guajira habían más de 284 retenidos superando así más del 200% de hacinamiento, demostrando una vez

más que las entidades encargadas les ha quedado grande sacar adelante este proyecto o simplemente no quieren hacerlo.

22

El INPEC ha revelado cifras de dinero de lo que cuesta mantener a una persona privada de su libertad y según ellos mensual cada interno cuesta más de 2,5 millones de pesos, pero lo que nos preguntamos es ¿Qué incluye este valor? Pues a los internos no se les está brindando ni siquiera un plato de comida digno ni un espacio que cumpla con las necesidades básicas para vivir con dignidad, dio a conocer que anual invierten en cada centro penitenciario del país alrededor de 3,2 billones de pesos, pero ¿dónde está quedando ese dinero? Pues no es un secreto que las cárceles están totalmente deterioradas, que sus tuberías no funcionan, sus baños están malos y los que sirven se encuentran en pésimas condiciones, el espacio es insuficiente, la educación no es un derecho que se les esté brindando, no cuentan con recursos para brindar servicios de salud básica, los alimentos en muchas ocasiones son incomibles, pero se encuentran obligados a comerlo en esas circunstancias para sobrevivir, no cuentan con un servicio tan necesario como lo es el agua y entonces nos sigue quedando la duda de en qué se invierte este dinero o si es que realmente este dinero está siendo destinado para el mantenimiento de estas.

Hace unos años ha venido apareciendo una figura llamada acción de grupo que puede ser utilizada para abordar diversas problemáticas donde varias personas se encuentren afectadas por una situación similar incluyendo el hacinamiento que ya hemos conocido varios casos donde las personas privadas de su libertad han velado por sus derechos de manera colectiva apoyados en esta figura, las acciones de grupo son una figura jurídica que nos da la facilidad de posibilitar a un número plural de personas la indemnización de perjuicios causados sin la procedencia de las acciones particulares, estas tienen como finalidad el pago y reconocimiento de indemnizaciones de perjuicios causados por la vulneración de derechos colectivos.

el contexto del hacinamiento, las acciones de grupo podrían ser utilizadas para buscar soluciones legales y obtener compensación o cambios en las condiciones inadecuadas. Las acciones de grupo las encontramos jurídicamente en la ley 472 de 1998 en su artículo 3 los derechos que protege esta figura jurídica son los relacionados con la moralidad administrativa, servicios públicos, libre competencia económica, patrimonio cultural, ambiente sano, consumidores y usuarios, entre otros.

Como ejemplo de esto hemos traído a colación la sentencia 18001-23-33-000-2013-00216-01 donde se presentó una acción de grupo por parte de 11 mujeres que se encontraban en el centro penitenciario (EPCMS) del Cunday y el consejo de estado se pronunció frente al tema, estas mujeres solicitaban una indemnización de perjuicios por

los daños causados debido al hacinamiento pues según la demanda este centro carcelario solo tiene capacidad para máximo 32 reclusas y para ese entonces el INPEC confirmo que en el patio de mujeres oscilaron aproximadamente 147 internas alcanzando un 504% de hacinamiento donde las reclusas no contaban con un patio, solo con una sala de televisión donde les tocaba dormir en el piso porque las camas son insuficientes y ya no tenían espacio, este pabellón solo cuenta con 3 inodoros y uno de ellos se encuentra fuera de uso porque esta malo, es decir, que solo cuentan con 2 baños sin puerta para un total de 150 mujeres, la indignidad de las condiciones estan relacionadas con la densidad poblacional donde se ven afectados gravemente los derechos como la vida, la dignidad humana, la integridad y la salud.

La corte se pronunció en primera instancia acreditando el hecho dañoso pero los perjuicios derivados de este no los encontró probados, dicha sentencia fue apelada por la parte actora y la corte en segunda instancia confirmo que estas mujeres han estado viviendo inhumanamente soportando tantos crueles, humillación y sufrimiento confirmo que en la cárcel den Cunduy ninguna de las necesidades básicas de estas mujeres se ha atendido de manera adecuada y es importante recalcar que el CPT y Naciones unidas reconocido que este pabellón no cuenta con disponibilidad de instalaciones sanitarias y que estas situaciones han puesto a las reclusas en situación de humillación constante.

La corte encontró dos tipos de perjuicios inmateriales como lo es la moral y el sacrificio del derecho a la dignidad y por estas razones y basándose en todo lo anterior les concedió la indemnización solicitada ya que la naturaleza de los bienes afectados hace imposible una reparación efectiva solamente con medidas propias de la justicia restaurativa, el ECI carcelario no habilita al estado para mantener impunemente condiciones indignas como las que sufren las mujeres del Cunduy.

Basándonos en la lectura de varios casos que han ocurridos en nuestro país de vulneración de derechos en centros carcelarios podríamos decir que en la mayoría de los casos la “excusa” que han dado los encargados es la falta de recursos por eso traemos a colación el art 65 de la ley 65 de 1993, reformada por la ley 1709 de 2014, la cual deja claro que la carencia de recursos no justifica la vulneración de derechos fundamentales a las personas privadas de su libertad, pues la dignidad de estas personas es un derecho inviolable que no puede estar sujeto a la disponibilidad de recursos materiales.

Debemos de tener presente que las personas que se encuentran privadas de su libertad son responsabilidad del estado pues es a este quien le corresponde velar y hacer valer sus derechos, como es posible que sigan incrementando las penas privativas de libertad si el país no cuenta con

los espacios pertinentes y los recursos necesarios o eso es lo que nos dicen, nosotros como sociedad cumplimos un rol importante y es asegurar el cumplimiento de esto, el estado debe cumplir con los estándares internacionales de los derechos humanos y garantizar que estas personas sean tratadas con respeto y dignidad independientemente del motivo por el cual se encuentre en esa situación. Esto no es todo pues aparte de cumplir con esto el estado debe de brindar oportunidades de rehabilitación y reinserción social a los reclusos para cuando estos cumplan su condena y esto es algo que debía al hacinamiento tampoco se está cumpliendo.

Como el hacinamiento es tema de debate en los últimos años en nuestro país varias entidades se han pronunciado al respecto como la Personería de Medellín en febrero del presente año recomendó la reformulación de la política criminal, como estrategia para disminuir los altos

índices de hacinamiento y nos informó de las cifras actuales de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Para ese mes se encontraban 2.111 personas privadas de su libertad en estaciones de policías, URI y salas de paso.

1.579 personas detenidas preventivamente y 247 extranjeros en los centros de detención transitoria esperando traslado a una cárcel.

Expreso que la manera en que nuestro estado colombiano está haciéndole frente a conductas causantes de perjuicio social, solo ha generado la violación sistemática de los derechos humanos ya que no se encuentra en la capacidad de sostener índices tan altos de criminalidad, las personas privadas de la libertad padecen consecuencias ya que Medellín no cuenta con una cárcel con las condiciones establecidas por la ley 65 de 1993.

Por su parte la Defensoría del pueblo también se ha pronunciado frente al tema, a finales del año 2022 se dio a conocer que se alistaba un proyecto de ley para enfrentar la crisis en los centros de detención transitoria “ El elevado nivel de hacinamiento que persiste al interior de estos centros de detención transitoria constituye la raíz de todas las vulneraciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, y es una situación cuya situación no puede postergarse más” recalcó el Defensor del pueblo.

En las cifras arrojadas en este informe podemos deducir que la sobrepoblación en estos centros de detención supera las 14.000 personas ya que para ese momento se encontraban 23.826 detenidos cuando solo de contaba con cupo para 8.200, es decir, se presentaba un hacinamiento del 171%, frente a esta problemática que presenta el país la defensoría del pueblo trabaja para buscar soluciones alternativas a la detención en centros carcelarios y en este proyecto se busca que se logre asegurar los mínimos básicos de los

derechos de esta población realizando una distribución equilibrada de los recursos para las diferentes obligaciones respecto a las personas privadas de la libertad.

25

El INPEC realiza unos informes estadísticos sobre el tema y estos son de libre acceso para las personas podemos estar informados frente al tema y hemos decidido realizar una comparación de los últimos 5 años sobre los porcentajes de hacinamiento que hemos venido viviendo en los centros carcelarios.

AÑO	SOBREPOBLACION	HACINAMIENTO
2019	44.738 PERSONAS	55.69%
2020	19.524 PERSONAS	24.1%
2021	10.609 PERSONAS	12.22%
2022	16.141 PERSONAS	19.88%
2023 (septiembre)	20.425 PERSONAS	24.99%

Podemos observar que la cifra más alta se presentó en época de pandemia donde la situación se agravo y se vio afectada por la crisis sanitaria, en esta época las cárceles se convirtieron en focos de contagio debido a la dificultad de implementar medidas de distanciamiento y mantener altos estándares de higiene en espacios tan reducidos y sin los recursos necesarios, el derecho a la salud se vulnero casi que totalmente por la falta de acceso a la atención médica.

En los siguientes años la cifra de hacinamiento bajó de manera notoria, pero en la actualidad podemos observar que está ha venido incrementado nuevamente.

Vulneración a los Derechos de Personas Lgbti+ Privadas de la Libertad

Esta es otra de las causas más comunes de vulneración de derechos en nuestro país, muchos casos han sido denunciados frente a organizaciones de derechos humanos, pues aunque nuestra legislación debe garantizar la igualdad y la no discriminación estos reclusos se enfrentan con otra realidad muy diferente al estar privados de su libertad, la principal preocupación es que no se sienten protegidos, pues en múltiples ocasiones son agredidos tanto física como verbalmente por parte del mismo personal penitenciario y los demás reclusos, también se ha conocido de casos donde son víctimas de abusos sexuales y si no cuentan con el apoyo del personal encargado de su seguridad entonces ¿a quién acuden? Algunos reclusos han narrado que si bien estar privado de su libertad ya es un infierno por así decirlo la situación para las personas lgbti es mucho peor pues se les niega oportunidades de estudio, atención médica y hasta visitas de personas de su mismo sexo, como esperan que estas personas se rehabiliten y logren un reintegro a la sociedad si viven en estas condiciones.

Es importante que recordemos que todas las personas sin importar nuestro sexo, religión, identidad de género o su orientación sexual tenemos los mismos derechos y debemos de ser tratados de igual manera sin ninguna discriminación, es responsabilidad de todos como sociedad que aportemos un granito de arena y estemos informados y nos eduquemos sobre este tema, es necesario contar con políticas que estén diseñadas para la protección de personas lgbti privadas de su libertad.

La corte se pronunció al respecto en la sentencia T-283/16 donde amparó los derechos de una persona homosexual que está recluso en la cárcel la picota de Bogotá, la corte le ordeno al INPEC tomar las medidas preventivas necesarias para garantizar la dignidad humana de las personas lgbtiq y realizar vigilancia constante para que no ocurran actos de discriminación en los recintos penitenciarios.

En esta sentencia el demandante relata cómo es su diario vivir, los demás internos lo maltratan es discriminado por su orientación sexual, comparte celda con 2 reclusos que no comparten su misma orientación sexual ya que este centro penitenciario no cuenta con un espacio solo para personas lgbtiq porque no cuenta con el espacio disponible y les parece que separarlos de los demás sería discriminarlos y de esta manera pueden mejorar la convivencia, en una ocasión uno de sus compañeros de celda intento abusar de él y por este motivo tuvo un intento suicida, aunque el centro penitenciario ha tratado de reubicarlo en otro pabellones la situación para estas personas es muy similar por la falta de educación, aceptación, respeto y de empatía que tienen los demás reclusos en cuanto

al tema de la homosexualidad, en este caso la corte ordenó se le brindara un programa de atención completo conformado por un médico, un psicólogo y un trabajador social brindándole de esta manera al accionante apoyo y así empezara su proceso de rehabilitación estando en una situación donde no se le esté violentando su dignidad y se le estén haciendo valer sus derechos ya que el centro penitenciario lo instaló en un pabellón donde no ha vuelto a vivir situaciones de discriminación ni violencia y se encuentra compartiendo celda con otra persona de su misma orientación sexual.

Alimentación en los Centros Carcelarios

Como hemos mencionado anteriormente todas las personas que se encuentren privadas de su libertad son deber del estado y este debe de hacer valer sus derechos en especial uno tan importante como el derecho a la alimentación, la entidad encargada de proporcionarle a los reclusos una alimentación adecuada es el instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC.

En enero del 2021 se conoció un informe firmado por la subdirectora de atención de salud del INPEC donde se confirmaba las graves fallas en el suministro de alimentos en la población carcelaria, las porciones son muy disminuidas, la falta de higiene y el incumplimiento por parte de las empresas contratadas para brindar este servicio, allí narraban hechos ocurridos en la cárcel la picota donde la cena que la sirven a las 5 de la tarde la habían proporcionado en mal estado y los internos habían devuelto una caneca llena de comida porque era imposible comerla pero no se les brindó ningún otro alimento hasta las 9 am del siguiente día, es decir, más de 15 horas sin comer, al siguiente día el desayuno que se les proporciono fue un huevo, un pan y 7 onzas de café sin azúcar, una cantidad que claramente no satisface necesidades a una persona después de tantas horas sin ingerir ningún tipo de alimento.

En este informe se conoció que "el 80% de los establecimientos carcelarios presentan problemas con la calidad de la materia prima usada para la preparación de los alimentos" la entidad denunció que las empresas contratadas para esta labor incumplían en el 90% de los contratos y esto nos lleva a preguntarnos ¿si han buscado soluciones? Pues estas empresas, aunque han sido señas por internos, personas de las cárceles y ya

el mismo INPEC sabe de la vulneración de derechos que se está presentando cómo es posible que aun sean estas mismas empresas las encargadas de brindar los alimentos a esta población. En el año 2018 el concejal de Medellín denunció a los dos representantes legales de una de estas empresas por ser los culpables de intoxicar a más de 1.400 personas en la cárcel Pedregal, pero aun así esta empresa sigue estando a cargo de 48 establecimientos.

Otra de las empresas contratadas es Proalimentos Liber SAS quien es señalada por el INPEC de incumplir con el 60% de los contratos, además han sido investigados por hacer parte de un cartel en el año 2018 y se han presentado dos hechos donde varios de sus empleados han intentado entrar a las cárceles celulares, cargadores, manos libres, entre otros. Sin importar las inconformidades resaltadas por el INPEC la USPEC les sigue asignando establecimientos a estos contratistas.

En enero del presente año la Personería de Medellín se pronunció frente al tema y se iniciaron investigaciones previas al conocer de una denuncia realizada por la Veeduría penitenciaria en que se advertía que a los internos se les estaba proporcionando carne de burro, caballo, entre otros, en la cárcel pedregal, la crisis alimentaria en nuestro país puede deberse a varios factores como lo la falta de presupuesto, la corrupción, la falta de control de las entidades encargadas y estas circunstancias nos están llevando a una alimentación de baja calidad, poco nutritiva e insuficiente lo que lleva no solo a vulnerar el derecho a la alimentación si no también el derecho a la salud, es importante destacar que el gobierno está al tanto de esta situación y aunque se han abordado medias la situación se podría decir no ha mejorado.

La corte se pronunció en la sentencia T-260/19 donde resaltó que todo recluso recibirá de la administración a las horas acostumbradas una alimentación de buena calidad y que le brinde un valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de la salud y que los reclusos podrán acceder a agua potable cada que lo necesite. Todo esto debido a que los internos del complejo penitenciario Metropolitano de Bogotá han expresado que llevan meses donde los alimentos son incomibles, cuando se les proporcionan tubérculos estos se los sirven aun con la tierra, los alimentos están crudos y los jugos ya se encuentran fermentados y que debido a esta mala alimentación están presentando problemas de salud como desnutrición severa, diabetes, cáncer, entre otros.

La corte recalcó que según la ley 65 de 1993 la alimentación de los internos debe de cumplir con una alimentación balanceada, cumplir con criterios de higiene y presentación y debe de cumplir con condiciones de calidad y cantidad. La alimentación hace parte de los mínimos elementos esenciales de la dignidad humana, es decir, que en estos casos donde no se está cumpliendo con estos requisitos nos encontramos frente a las

La jurisprudencia ha precisado que alimentación debe obedecer un enfoque diferencial en cuanto a las particularidades médicas y por esto los centros carcelarios se encuentran obligados a suministrar a su población a cargo la alimentación en las condiciones que imponga el dictamen médico de cada interno, cuando esta obligación no esté en manos del estado directamente si no de un particular el estado debe encargarse de las funciones de control para estar al tanto de que este particular encargado si cumpla con las necesidades básicas requeridas.

Las autoridades penitenciarias tienen asignada unos deberes específicos en cuando a la alimentación adecuada que los podemos en las sentencias T-388 DE 2013 y T-762 DE 2015 también reiteradas en el AUTO 121 DE 2018.

Salud en los Centros Penitenciarios

Hablar de salud en los centros penitenciarios de nuestro país es un tema de preocupación pues para nadie es un secreto que el sistema penitenciario enfrenta diversos problemas en cuanto a la atención médica, el personal adecuado para brindar este servicio y los recursos necesarios. La población privada de la libertad se enfrenta con un limitado acceso a los servicios de salud ya que el personal encargado es insuficiente y no cuentan con los medicamentos ni los equipos médicos necesarios lo que imposibilita que se brinde una atención de calidad y de manera oportuna para los reclusos.

Por otro lado, el hacinamiento en nuestras cárceles contribuye a las condiciones insalubres que están afectando a los internos ya que estas no cuentan con la infraestructura adecuada y en algunas no se cuenta con agua potable, ni alcantarillado en buen estado lo que hace que las condiciones de aseo tampoco sean las adecuadas aumentando el riesgo de contraer enfermedades o infecciones.

Es importante que hablemos de un tema que consideramos que las entidades de salud de nuestro país aún no se encuentra lo suficientemente preparadas para asesorar o medicar sobre el tema y es la salud mental que es un tema bastante delicado y al cual no

le prestamos la atención suficiente, los reclusos viven en condiciones inhumanas las cuales los afecta no solo físicamente sino también de manera psicológica, sin embargo la atención dentro de los centros penitenciarios son muy limitados o ni siquiera se cuenta con ellos lo que empeora la situaciones de esta población pues gran parte de ella se enfrentan a diferentes tipos de trastornos de ansiedad, depresión o de la personalidad y al no contar con una ayuda y viviendo en esas condiciones se dificulta la rehabilitación que se supone es la finalidad de esta pena privativa de la libertad.

Cada vez conocemos más casos de vulneración al derecho a la salud, la vida y la integridad física y la corte se ha pronunciado como en la sentencia T.193/17 donde un interno presenta problemas de salud oral muy graves tanto así que llego a perder casi la totalidad de sus dientes y el dolor es inaguantable por esta razón interpuso una acción de tutela para una cita odontológica y el amparo fue concedido pero llegado el día de la cita no pudieron realizarle dicho procedimiento pues el establecimiento no contaba con los medicamentos necesarios la odontóloga le menciona que solicitara un traslado ya que tenía un problema grave pero el traslado no se realizó vulnerando de esta manera el derecho a la salud al interno el cual es un derecho que encontramos consagrado en la constitución política en su art 49 que establece el derecho a la salud como un servicio público y una forma mediante la cual el Estado cumple con su deber de garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. El tribunal ha considerado el derecho a la salud como un rango fundamental y autónomo que se le debe de garantizar a toso los seres humanos en la sentencia T-760 de 2008 concluyo “que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presenta un déficit de protección constitucionalmente inadmisibile. el derecho a la salud es, autónomamente, un derecho fundamental y que, en esa medida, la garantía de protección debe partir de las políticas estatales, de conformidad con la disponibilidad de los recursos destinados a su cobertura.” precisó la corte que la violación al derecho no es solo que los internos no puedan acceder a un sistema de salud si no que la vulneración grave es que la situación de salud de este interno empeorara estando dentro del establecimiento penitenciario y esto derivado de la negligencia de las personas encargadas, como mencionamos anteriormente el solo hecho de estas personas estar encerradas afecta su salud tanto física como mental y que el sistemas de salud sea ineficiente es una violación de los de derechos de las personas privadas de su libertad que debería ser a quienes se les brindara una protección especial por su condición de marginalidad.

Así como este diario conocemos de casos donde las personas privadas de su libertad se encuentran gravemente afectadas por no contar con un sistema de salud que pueda cumplir con requerimientos básicos, uno de los casos más recientes se dio en la cárcel La Traamacúa de donde uno de sus internos que se encontraba en su etapa final de

cárcel falleció por negligencia del personal encargado. Por todo lo anterior la corte suprema de justicia en la Sentencia T-153 de 1998 ,ha declarado un estado inconstitucional en las cárceles esto derivado al hacinamiento y la violación de derechos fundamentales garantizados por la constitución pero en la actualidad 25 años después seguimos presentando las misma problemáticas como lo llaman por ahí el mal sin cura, hace un año la corte se volvió a pronunciar en la sentencia SU 122/22 donde se amplió el estado de cosas inconstitucionales a las estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata (URI), donde hoy viven más de 22 mil personas en condiciones deplorables y violatorias de sus derechos humanos.

El gobierno planteó una propuesta para acabar con el estado de cosas inconstitucionales y propuso una pena máxima de prisión de 40 años y prisión domiciliaria para penas de hasta 12 años y buscar de esta manera que las personas privadas de su libertad estén en un proceso de resocialización y evitar la reincidencia y evitar que los centros penitenciarios sean mal llamados las universidades del delito.

Capítulo 3

Consecuencias de las Condiciones poco dignas en las que viven las PPL

La Defensoría del Pueblo (2003) expresa que “El hacinamiento trae como consecuencias graves, problemas de salud, de violencia, de disciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, visita conyugal, servicios médicos, entre otros), con una clara violación de la integridad física” (citado por Arenas García y Cerezo Domínguez, 2016). De acuerdo a la anterior cita podríamos continuar diciendo que la principal causa de la violación de derechos fundamentales como lo es el hacinamiento no solo trae consecuencias para los reclusos como tal, es decir, para su integridad, para su salud tanto física como mental, sino que también trae consecuencias en actividades de goce y disfrute allá mismo en las cárceles, como por ejemplo la oportunidad de trabajo y estudio que es una forma de rebaja de pena, también podríamos hablar de la recreación y entre ellos visita conyugal, y sería así como el hacinamiento provoca cambios físicos, mentales y fisiológicos, también podemos añadirle que el instinto de supervivencia cambia en todos los privados de la libertad debido a sus actuales condiciones, pues en los patios se pueden instaurar dinámicas de tráfico desde simples herramientas hasta armas y drogas.

El hacinamiento trae como consecuencias agresiones indiscriminadas entre los mismos presos o personal encargado, situaciones constantes de violencia, homicidios y hasta suicidios por las condiciones tan poco dignas en las que les toca vivir a los privados de la libertad de nuestro país. Sus consecuencias son, entre otras, la flagrante violación de los derechos fundamentales de la población reclusa, obligada a padecer una vida inhumana, cruel y degradante y la burla de los fines de la pena o ideologías (Fernández, 2012, s.p.).

Se podría decir que la principal causa del hacinamiento es el fracaso de la política criminal del estado que como ya hemos dicho anteriormente necesita una reforma urgente para darle una pronta solución a esta situación que día a día empeora y sigue vulnerando derechos constitucionales, es sumamente importante que nosotros como estudiantes del derecho y como sociedad estemos informados de la situación actual y que el gobierno tome acciones y busque soluciones a la problemática que se presenta.

La población carcelaria va en aumento y trae consigo varias consecuencias como los conflictos y la violencia pues convivir no es nada fácil y mucho menos con tantas personas que pasan por diferentes situaciones y que no viven en unas condiciones dignas

donde cada día que pasa los afecta de diversas maneras incrementando su estrés y reduciendo su paciencia y tolerancia lo que lleva a que se agregan entre los mismo internos ya que se encuentran obligados a vivir en espacios reducidos y no cuenta al menos con un poco de privacidad .

Otra de sus consecuencias es la salud tanto físico como el deterioro mental pues vivir en estas condiciones puede representar un gran impacto, el solo hecho estar privado de su libertad ya es suficiente para alterar su salud psicológica, pero si a esto le sumamos la falta de actividades, la falta de personal adecuado para tratarlos y brindarles un apoyo, la reducción del espacio y que esta situación sea constante contribuye a que la depresión y la ansiedad aparezcan con mayor facilidad y no solo esto si no varios trastornos psicológicos que los pueden llevar a causarle la muerte a otra persona o a que atenten contra su propia vida por sentirse en una situación sin salida.

La sobrepoblación y la escasez de recursos trae consigo la falta de acceso a servicios básicos como lo es la educación que debería de ser enfoque principal para brindarle oportunidades a estas personas que si bien están pagando una sanción por una conducta realizada tienen los mismo derechos que cualquier persona y el estudio puede ser ayuda fundamental para ese reintegro a la sociedad que busca la pena privativa de la libertad, lastimosamente en la mayoría de los centros carcelarios de nuestro país ya no cuentan con esto debido a la sobrepoblación pues no cuentan con los recursos para brindarle actividades educativas a los internos, otro servicio básico fundamental que se ve afecta es el derecho a la salud pues los centros penitenciarios no cuentan con personal suficiente para atender a toda la población privada de su libertad y eso trae como consecuencia más enfermedades, contagios entre los mismos internos, bacterias, virus, atentando así contra la vida de estas personas.

La crisis penitenciaria es una de las consecuencias de la política criminal y es estado ha dado un uso excesivo a la privación de la libertad aun sabiendo que no cuentan con las condiciones de cumplir con las exigencias mínimas para esta población dando lugar a grandes cifras de hacinamiento con efectos negativos, el estado debe de realizar un estudio de las consecuencias que puede generar privar a alguien de su libertad como su impacto, sus costos, entre otros, y después de este estudio teniendo en cuenta que el derecho penal es la última ratio tomar la decisión de si es necesario o no para que este no traiga consecuencias peores donde se vulnere la integridad y la dignidad de esta persona.

La comisión interamericana de derechos humanos estableció que la falta de control efectivo en los centros carcelarios traía consecuencias como el riesgo de la vida y de la integridad personal de los reclusos, incluso no solo la de estos si también la de terceras personas como sus familias ya que por ejemplo en algunas cárceles de hombres

la seguridad interna corre por cuenta de los mismos internos poniendo en riesgo la vida de sus esposas e hijos cuando los visitan, la comisión interamericana de los derechos humanos señaló que una de las principales consecuencias de estas situaciones inhumanas es el suicidio pues es una realidad que no se puede ocultar, pues el solo hecho de internar a una persona en un lugar del cual no podrá salir por decisión propia es un impacto fuerte mentalmente y esta población es considerada por el ministerio de salud con alto riesgo de cometer actos de suicidio , es decir, que son una población de especial preocupación frente a este tema pero que no se les brinda una atención oportuna y por esto llegamos a consecuencias mortales.

La reincidencia es otra consecuencia grave de la situación que viven los privados de la libertad en nuestro país pues la falta de programas de rehabilitación efectivos dentro de las instalaciones puede dar lugar al aumento de la reincidencia ya que no se estaría cumpliendo con la finalidad de la pena que es preparar y educar al recluso para su reintegro en sociedad y pues al no brindárseles esta oportunidad los internos pueden salir sin las habilidades o requerimientos necesarios para reintegrarse de manera adecuada. El hacinamiento carcelario es una de las más grandes problemáticas sociales pues trae afectaciones en gran mayoría de los sectores de nuestro país, es por esto que es necesario que las entidades encargadas realicen estudios y estadísticas donde se logre evidenciar los factores que día a día atentan contra la dignidad de esta población para de alguna manera hacer más llevadera esta situación que como lo hemos dicho anteriormente el solo hecho de estar privados de su libertad ya lo hace una situación difícil, se ha dicho que la solución más viable es una modificación en las penas pues de nada sirve ampliar los cupos en los centro penitenciarios si cada día se condenan a mas y mas personas . Si nuestro país no cuenta con los recursos necesarios para cubrir con los requisitos básicos necesarios para cada interno porque siguen condenando a penas privativas de la libertad en vez de diversas alternativas que sirvan para concientizar a las personas de que esa conducta que realizaron no la deben volver a hacer, buscar métodos donde se eduque sobre el tema y de alguna manera quien realiza una conducta punible sea sancionado por ello pero sin que se le vulneren sus derechos, debemos pensar más a futuro y no se debe olvidar que la finalidad principal de esta pena es la rehabilitación y que mejor manera que educarlos y prepararlos para su resocialización y de esta manera estas personas logren llevar una vida productiva y diferente a la que llevaban cuando terminen de cumplir con su condena.

Lo que se pretende cuando una persona es privada de su libertad es que aprenda de esto y no repita esta conducta pero si no se les brinda el apoyo adecuado posiblemente al cumplir su condena saldrá a llevar el mismo estilo de vida y en algunos casos esto ocurre porque sienten que no tienen más oportunidades y es por esto que las oportunidades de estudio y de trabajo dentro de los centros carcelarios debería ser algo fundamental y en lo

que más se debería de invertir ya que de esta manera no solo se les esta sancionando si no que se les está brindando una nueva oportunidad de vida alejada de la criminalidad. Si lo vemos de otro modo al ayudar con la guía correcta a esta población se está contribuyendo a la reducción de la reincidencia brindándole al resto de la sociedad más tranquilidad y seguridad pues entre más “criminales” resocializados menos inseguridad en nuestras calles.

El hacimiento ha imposibilitado que esta resocialización se de manera adecuada pues las instalaciones no cuentan con los espacios necesarios para brindarle a los internos un programa adecuado ya sea de trabajo, educación, apoyo psicológico, entre otros, trayendo como consecuencia desigualdad de oportunidades ya que al salir de su condena sin esta rehabilitado y sin estar preparado por decirlo así para reintegrarse a la sociedad no va a tener la mismas oportunidades que las demás personas ya que no se les brindo las oportunidades necesarios para poder recuperar su vida en libertad.

La aparición de nuestras enfermedades es otra de las consecuencias derivadas de esto por múltiples razones como lo es la mala o inadecuada alimentación pues debido a la escasez de recursos y una mala administración no se ha cumplido con lo que en su momento estableció la corte que fue que si un interno ingresa con una enfermedad que le exija llevar una alimentación estricta se debe de brindarle esta alimentación como los médicos lo establezcan y esto ha ocasionado que sus enfermedades avancen de manera negativa afectando su derecho a la salud y a la vida, por otro lado ingerir alimentos que no se encuentran en buen estado puede generar una intoxicación o enfermedades aún más graves y hemos conocido de casos donde los alimentos se encuentran en estado de descomposición , mal lavados, crudos y hasta con gusanos poniendo en riesgo la salud y la vida de todos los internos. Al contar con espacios tan reducidos cuando un interno se encuentra enfermo las posibilidades de enfermar a otros de sus compañeros es muy alta pues tienen que convivir en los mismos espacios incluso en algunos casos hasta sin un metro de distancia y esto en consecuencia de las altas cifras de sobrepoblación.

No solo hablaremos de las enfermedades físicas pues aunque no todas las personas logren dimensionar lo grave y fuertes que puede ser una enfermedad psicológica es de vital importancia que hablemos más a fondo de este tema, la ansiedad aunque es una reacción normal al experimentar o sentirnos en diversas situaciones, esta se puede presentar de diferentes maneras como lo puede ser una simple tensión muscular, un poco de nervios o tener pensamientos intrusivos y sentirnos que no podemos respirar, vivir experiencias traumáticas como lo puede ser para gran parte de esta población estar privados de su libertad es una de las causas más comunes para dar inicio a esta enfermedad que debe ser tratada y en algunos casos hasta medicada pues puede llevarnos a tomar decisiones extremas como el suicidio.

El factor ambiental también es de gran impacto en este tema pues el entorno en el que vivimos y las personas con las que convivimos nos pueden contribuir a la ansiedad y ya que para nadie es un secreto las circunstancias en las que se vive allí pensaríamos que esta puede ser la causa principal para dar inicio a esta enfermedad en esta población ya que se pierde el derecho a la privacidad y todos en algún momento necesitamos o queremos estar solos y el estar siempre en el mismo espacio, con las mismas personas donde posiblemente algunas de ellas ya padezca de esta enfermedad que es más común de lo que pensamos puede ser runo de motivos por los cuales cada vez más personas despiertan estos síntomas.

La ansiedad como tal no es mala es una reacción normal, pero cuando comienza a aparecer de manera excesiva y persistente puede llegar a afectar la vida diaria de una persona pasando de sufrir sensación de ansiedad a un trastorno donde comienzan a aparecer ataques y por esto requiere de un apoyo y tratamiento adecuado.

Conclusiones

De esta monografía podemos concluir que debido a las condiciones a las que son sometidos los reclusos, no solo se les viola derechos humanos y fundamentales sino también dentro de estos centros carcelarios las oportunidades que les pueden brindar son escasas con respecto al trabajo y estudio y es así como desafortunadamente su resocialización se ve un poco más limitada, sus garantías tienden a ser menos, entonces podríamos concluir con que la causa principal de la deshumanización en los centros que es el hacinamiento no solo trae consecuencias que afectan la integridad personal de cada uno de los privados de la libertad sino también sus oportunidades allí adentro como por ejemplo rebajas de pena por buen comportamiento ya que es preciso expresar que el hacinamiento y las condiciones deshumanas en las que viven, generan más violencia pues este incremento de la población reclusa desproporcional a la capacidad carcelaria lleva a la escasez de recursos allí adentro y ya su sentencia no es con fines de resocialización, ya haber perdido su libertad no tiene un objetivo de reintegro sino que su vida en la cárcel se convierte en una constante de supervivencia y qué alto es su precio. Aunque este problema social en Colombia haya sido reconocido constitucionalmente e internacionalmente y se presenten pactos a los que nuestro país está suscrito, definitivamente la práctica no obedece a estas regulaciones, el Estado garante de aquellos derechos que se mencionaron en sentencias, leyes, decretos y hasta pactos aquí expuestos, no son nada al lado de la cruel realidad que los reclusos enfrentan día a día, ya que la política criminal de nuestro Estado tiene grandes falencias que durante años han venido impidiendo un efectivo desarrollo del sistema penitenciario Colombiano que tiene como principio salvaguardar la integridad de sus reclusos y así optimizar los fines de la meta. La política criminal dentro de un Estado basado en el imperio de la ley y la justicia social, tal como se presenta en el caso de nuestro país desde la perspectiva de su constitución, encuentra sus cimientos no solamente en los principios normativos, que abarcan tanto los de naturaleza constitucional como los inherentes a los derechos humanos, sino que también descansa en un adecuado discernimiento de la realidad palpable de la sociedad a la cual dicha política se ha destinado. En este contexto, la elaboración de la política criminal se entiende como un proceso que se enlaza íntimamente con los fundamentos legales que gobiernan el Estado y los valores que garantizan la equidad y justicia en la comunidad, no obstante, la visión se expande más allá de los preceptos escritos, involucrando también una comprensión sensible y objetiva de la situación real y vivida por los individuos en la sociedad. En esencia, esta política no puede ser concebida como un simple conjunto de leyes desconectadas de la realidad

social, más bien, emerge como un producto genuino de la integración entre los principios jurídicos que guían el Estado Colombiano y la realidad concreta que enfrentas sus ciudadanos privados de la libertad. La relación entre los principios normativos y la situación empírica se convierte en un puente que conecta la teoría con la práctica, y la justicia legal con la justicia experimentada. Este enfoque hermenéutico subraya la necesidad de que las políticas criminales no sean construidas sobre bases normativas sólidas, sino que también se sustenten en una comprensión profunda y precisa de la realidad social. 38

En resumen, la política criminal en Colombia debe ser enriquecida y guiada por múltiples pilares fundamentales, en primer lugar, debe estar arraigada a la constitución Colombiana y en los tratados internacionales a los que el país se ha comprometido, además, es imperativo que adopte una perspectiva de derechos humanos, reconociendo la responsabilidad de Estado de garantizar el bienestar y los derechos de las personas privadas de la libertad en centros carcelarios; es evidente que la calidad de vida y las condiciones difieren drásticamente entre quienes cumplen su pena en el hogar y quienes lo hacen en prisión, la tendencia hacia el populismo punitivo, con enfoque excesivo en la penalización y el incremento de penas desproporcionadas, ha exacerbado la población carcelaria y ha resultado en condiciones de vida y salud precarias con los centros penitenciarios, hay que mencionar además que la reintegración social, es crucial para el proceso de justicia, pues encuentra su respaldo en los principios constitucionales, aunque la corte constitucional ha reconocido este reto que enfrentan los esfuerzos de resocialización y reincorporación, también ha señalado que la situación carcelaria no está en consonancia con los preceptos constitucionales; como lo mencionamos anteriormente en los pronunciamientos del Consejo Superior de la Política Criminal, “Estado de cosas inconstitucionales” en el ámbito carcelario refleja la preocupación por la desconexión entre la realidad penitenciaria y los fundamentos de la constitución. En este contexto, es significativo que las políticas criminales sean racionales y respaldadas por evidencia empírica, esto implica un enfoque holístico que trascienda lo penitenciario e involucre todas las etapas del proceso legal, esto también incluiría la colaboración entre entidades gubernamentales, expertos legales, defensores de derechos humanos y la sociedad en general es crucial para proteger y respetar los derechos y la dignidad de los detenidos, incluso en condiciones de reclusión temporal; para avanzar se requiere reformas políticas y legales que se alineen con estándares internacionales de derechos humanos, la inversión de infraestructura es fundamental para asegurar condiciones dignas en las instalaciones de detención, mientras que el hacinamiento debe abordarse mediante alternativas a la detención y la creación de organismos de supervisión independientes, asimismo, es vital que los detenidos tengan acceso a asesoría legal y conocimiento de sus derechos, lo que puede lograrse a través de clínicas legales y talleres, en última instancia, una política

criminal sólida no castiga, sino que también rehabilita, reintegra y protege los derechos humanos en todos los niveles del sistema de justicia.

39

Para finalizar, la sentencia T 153 del 1998 de la Corte Constitucional resalta el derecho fundamental de toda persona acusada de un delito a ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, esta afirmación surge a raíz de las acciones de tutela presentadas por reclusos de la cárcel nacional Bellavista, quienes describen situaciones inhumanas que enfrentan en su día a día; los relatos de estos internos exponen una realidad desgarradora, la sobrepoblación en las celdas y corredores, el calor asfixiante, la dificultad para respirar, la falta de espacio para moverse y la obligación de compartir espacios destinados para otros fines, esto lo que nos plantea de manera urgente es la cuestión ¿estando el Estado invirtiendo lo necesario para que los centros penitenciarios estén en condiciones adecuadas para recibir más y más reclusos? El hacinamiento cada vez está más pronunciado y esto no solo conlleva problemas físicos y de salud, sino también violaciones a los derechos humanos básicos; la sentencia T-388 de 2013 también ilustra esta lamentable realidad, en la que los reclusos enfrentan dificultades en el sistema sanitarios y carecen de condiciones mínimas para sus necesidades humanas esenciales, por otro lado, la contraloría, en consonancia con la Corte, reconoce que el hacinamiento es un problema estructural, sin embargo, la estrategia de construir más cárceles y adecuar las existentes no ha demostrado ser suficiente para abordar esta constante vulneración de derechos, es notorio que la ejecución de nuevos proyecto enfrenta obstáculos y retrasos revelando ineficiencias en las entidades encargadas, según esto, aseveramos que es realmente alarmante observar que, a pesar de la larga trayectoria de esta problemática, la construcción de nuevas cárceles no ha logrado mitigar el hacinamiento de manera efectiva, pues las condiciones de sobrepoblación y falta de infraestructura adecuada persisten, incluso en momentos críticos como la pandemia por el COVID-19 entre los años 2020 y 2021. Lo dicho hasta aquí supone que queda patente la necesidad imperiosa de un enfoque integral que vaya más allá de simples soluciones estructurales, la respuesta deben ser respaldadas por una visión holística, abordando la resocialización, la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales de los reclusos, es primario que todas las partes interesadas, desde las autoridades hasta la sociedad en su conjunto, nos comprometamos con la transformación, solo así podríamos avanzar hacia in sistema penitenciario más justo y respetuoso con respecto a los derechos humanos.

Todavía cabe mencionar la figura jurídica de acción de grupos que, de manera global en esta conclusión, surge como una vía para indemnizar a múltiples personas afectadas por la vulneración de derechos colectivos en los centros carcelarios del territorio colombiano, sin depender de acciones legales individuales; la ley 472 de 1998 define los derechos protegidos por esta figura, los cuales abarcan aspectos como la moralidad administrativa, los servicios públicos, la competencia económica y el medio ambiente; como caso típico, la sentencia 18001-23-33-000-2013-00216-01 ejemplifica el

uso de las acciones de grupo, en este caso, 11 mujeres reclusas de un centro penitenciario en Colombia demandaron al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) por condiciones inhumanas causadas por el hacinamiento, a pesar de que esta institución confirmó con un hacinamiento del 504%, la primera instancia no reconoció los perjuicios derivados de esta situación, sin embargo, en segunda instancia, la Corte confirmó que las reclusas habían vivido en condiciones inhumanas, vulnerando sus derechos fundamentales, y concedió una indemnización basada en perjuicios morales; según esto, es evidente que las deficiencias en los centros carcelarios no puede justificarse por la falta de recursos como establece el artículo 65 de la ley 65 de 1993; la dignidad de las personas privadas de la libertad es inviolable y no debe estar supeditada a consideraciones materiales, el Estado, como responsable de la custodia y protección de los reclusos debe garantizar sus derechos y su dignidad humana, independientemente de la razón de su detención pues son personas que bajo diversas causas han perdido su bien jurídico determinado libertad, más no sus demás derechos inherentes a ellos, a nuestra manera de ver, y como ya lo hemos mencionado reiteradamente, la responsabilidad de la sociedad es crucial en este contexto, el Estado debe cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos y asegurar el tratamiento respetuoso y digno de los reclusos, además, debe ofrecer oportunidades de rehabilitación y reinserción social, lo que en gran medida se ve obstaculizado por el hacinamiento y las condiciones precarias en las cárceles, en fin, el sistema penitenciario debe ser reformado para garantizar que los derechos humanos de los reclusos sean respetados y que las condiciones de hacinamiento no obstaculicen la posibilidad de una reintegración exitosa en la sociedad; el cumplimiento de estas responsabilidades es esencial para lograr una justicia más equitativa y asegurar que ningún individuo sea víctima de condiciones inhumanas durante su tiempo de reclusión.

Referencias Bibliográficas

- (Arenas García y Cerezo Domínguez. 2016). *Realidad penitenciaria en Colombia: la necesidad de una nueva política criminal*. [Tesis de doctorado, Universidad de Málaga]. Biblat. <https://biblat.unam.mx/hevila/Revistacriminalidad/2016/vol58/no2/6.pdf>
- Congreso de la república. (19 de agosto de 1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. [Ley 65 de 1993]. DO: [No. 40.999, de 20 de agosto de 1993] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Congreso de la república. (20 de enero de 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la ley 65 de 1993, de la ley 599 de 2000, de la ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. [Ley 1709 Art 2. DO: [No. 49.039 de 20 de enero de 2014] http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html
- Consejo Superior de la Política Criminal. (s.f). *Lineamientos de la Política Criminal*. [archivo PDF]. Recuperado de http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Política_Criminal.pdf
- Consejo Superior de la Política Criminal. (2023, junio). *Lineamientos mínimos para espacios temporales de reclusión*. [archivo PDF]. Recuperado de <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/14377/20230712%20Lineamientos%20minimos%20para%20espacios%20temporales%20de%20reclusion.pdf>
- Consejo Superior de la Política Criminal. (s.f). *Mirada al Estado de Cosas Institucional del Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia*. [archivo PDF]. Recuperado de <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf>
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (2020, 20 de noviembre). C.P.: Alberto Montaña Plata. Radicación número: 18001-23-33-000-2013-00216-01(AG). <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/237/18001-23-33-000-2013-00216-01.pdf>

Comisión Asesora de la Política Criminal. (2012, Junio). *Diagnóstico y propuesta de lineamientos de política criminal para el Estado colombiano*. [archivo PDF]. Recuperado de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Comisión%20Asesora%20de%20Política%20Criminal.pdf>

Corte Constitucional (1992). Sentencia T-596/92. (Ciro Angarita Barón, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-596-92.htm#:~:text=%22Nadie%20puede%20ser%20sometido%20a,dignidad%20inherente%20al%20ser%20humano%22>

Corte Constitucional (1998, 28 de abril). Sentencia T-153/98. (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte constitucional (2013, 28 de junio). Sentencia T-388/13 (María Victoria Calle Correa, M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional (2016, 10 de febrero). Sentencia T-049/16 (Jorge Iván Palacio M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/T-049-16.htm>

Defensoría del Pueblo. (2015). *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*. <https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/785/An%C3%A1lisis-sobre-el-actual-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---C%C3%A1rceles-Informes-defensoriales---Derechos-Humanos.htm>.

Defensoría del Pueblo. (2022, 10 de noviembre). Defensoría de Pueblo alista proyecto de ley para enfrentar crisis en los centros de detención transitoria. <https://www.defensoria.gov.co/-/defensoría-de-pueblo-alista-proyecto-de-ley-para-enfrentar-crisis-en-los-centros-de-detención-transitoria#:~:text=%22El%20elevado%20nivel%20de%20hacinamiento,recalcó%20el%20Defensor%20del%20Pueblo>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (2014). Por el Cual se reglamenta el Consejo Superior de la Política Criminal, su funcionamiento y todos los asuntos relacionados con las demás instancias técnicas que se requieren para su adecuado

desarrollo. (Decreto 2055). Publicado en el Diario Oficial 49306.

43

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=59780

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2023). Tableros estadísticos.

<https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

Lancheros, C. (10 de mayo del 2016). “Las cárceles en Colombia son fábricas de enfermos” U. de los Andes y U. de Harvard. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/salud/las-carceles-en-colombia-son-fabricas-de-enfermos-u-de-los-andes-y-u-de-harvard-articulo-631433/>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023, enero). *Estudio a la propuesta de Proyecto de Ley sin radicar ‘Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones’* [archivo PDF]. Recuperado de

<https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Conceptos%20CSPC/2023/1.%20CSPC%20PL%20sin%20radicar-%20PL%20Humanizaci%20n.pdf>

ONU. (16 de diciembre de 1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Personería de Medellín. (09 de febrero de 2023). *La Personería Distrital de Medellín recomienda la reformulación de la política Criminal, como estrategia para disminuir los altos índices de hacinamiento.*

<https://www.personeriamedellin.gov.co/index.php/listanoticias/49-boletines-y-comunicados-2023/707-la-personeria-distrital-de-medellin-recomienda-la-reformulacion-de-la-politica-criminal-como-estrategia-para-disminuir-los-altos-indices-de-hacinamiento>

Toll, M. Correa, L. (s.f). *Hacinamiento Carcelario y Estado de Cosas Inconstitucionales.*

[archivo PDF]. Recuperado de:

<https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5545/Trabajo%20de%20Grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>